



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2016-00274-00
DEMANDANTE	MARY LUZ FERNANDEZ OSORIO
DEMANDADO	PIEDAD MENESES AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que por error involuntario en el numeral primero del auto de fecha 10 de mayo de 2022 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución se anunciaron partes distintas a las que intervienen en este proceso, por lo que se debe proceder a corregir tal yerro.

Sírvase proveer.

Turbaco, 12 de mayo de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2016-00274-00
DEMANDANTE	MARY LUZ FERNANDEZ OSORIO
DEMANDADO	PIEDAD MENESES AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe de secretarial que antecede y luego de revisado el expediente electrónico, se percata el despacho que por auto de fecha 10 de mayo de 2022 se profirió auto de seguir adelante la ejecución, y que, en la mencionada providencia, se indicó en el numeral primero de la parte resolutive como demandada a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, siendo la parte demandada en este proceso, **PIEDAD MENESES AGUDELO**, así mismo se corregirá la fecha de la providencia por la cual se dicta mandamiento de pago que se señala en dicho numeral.

Por lo anterior y conforme al artículo 286 del CGP y atendiendo a que nos encontramos dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 11 de mayo de 2022 y por tratarse de errores involuntarios y aliteraciones de las palabras contenida en la parte resolutive se corregirá el auto en mención.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Corregir el numeral 1 del auto de fecha 10 de mayo de 2022 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución el cual quedara así:

"SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **PIEDAD DEL SOCORRO MENESES AGUDELO, INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA.**, según lo ordenado en el mandamiento pago de fecha 24 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la providencia de fecha 10 de mayo de 2022 quedan incólume.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

Radicado No. 13-836-31-89-001-2016-00274-00

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd48b0e17ce60b72a1698766e55a2cd5011c1e8d5b52645af2878e9890
4bcb5a**

Documento generado en 12/05/2022 02:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>